



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

#### Resolución de la Tesorería Municipal sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación del Ayuntamiento de Talavera de la Reina

##### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el BOE nº 67, de 17 de marzo de 2018, se publicó el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFHN). Entre los principales objetivos de este Real Decreto se encuentra reforzar y clarificar las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al entender que son básicas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales, garantizar una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones reservadas y permitir una gestión más eficaz y homogénea de este colectivo en todo el territorio nacional dada la importancia de estas atribuciones en las Corporaciones Locales y su repercusión en el interés general.

En lo que concierne a la Tesorería Municipal, sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 5 del Real Decreto mencionado, que complementan las previstas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL. El artículo 5 del RD 128/2018 se compone, a su vez, de dos apartados. En el apartado 1 se regula la función de Tesorería, y en el apartado 2, la función de Gestión y Recaudación.

En cuanto a la previsión legal de la acumulación de la gestión de ingresos y recaudación, la Tesorería Municipal propuso el 30 de abril de 2018 la adecuación de la estructura orgánica municipal del área económica del Ayuntamiento de Talavera al RD 128/2018 en el expediente 88/2018 TES, propuesta que fue llevada a la Junta de Gobierno Local y se acordó “dejar el asunto pendiente para su mejor estudio”. Aunque no se haya abordado, en consecuencia, la integración de la gestión y la recaudación, nada impide que se acometan los necesarios ajustes en la función recaudatoria, derivada de una interpretación sistemática e integradora del RD 128/2018 con el resto del ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 12 del TRLHL la recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria (en adelante LGT) y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Las leyes locales remiten en materia de gestión y recaudación de los tributos locales a la LGT, cuyo artículo 1 señala que será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Este artículo 12.1 del TRLHL implica que todas las actuaciones que ejecuten los ayuntamientos en materia recaudatoria deben efectuarse de acuerdo con lo que dispone la LGT, las demás leyes del Estado reguladoras de la materia (Ley General Presupuestaria —LGP— para las deudas de Derecho Público) y las disposiciones dictadas para su regulación, es decir, Reglamento General de Recaudación y otras disposiciones de inferior rango que desarrolle esta materia. Son, pues, la LGT, la LGP, y las normas dictadas en ejecución de estas, las normas legales y reglamentarias determinantes de todo lo relativo al ejercicio de la función recaudatoria local.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que Las referencias realizadas a órganos de la Administración tributaria del Estado se entenderán aplicables, cuando sean competentes por razón de la materia, a los órganos equivalentes de las comunidades autónomas, de las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla o de las entidades locales.

En el ámbito de la Administración del Estado se encuentra dictada la Resolución de 22 de enero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación (BOE núm. 22, de 25/01/2013), por la que se atribuyen competencias en materia de recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Recaudación, a los órganos de recaudación de la AEAT. Conforme la anterior DA 2<sup>a</sup> mencionada, a esta norma de la AEAT debe converger el Ayuntamiento de Talavera determinando cuáles son los órganos equivalentes en esta Administración Local.

En esta confrontación de órganos entre la Administración recaudatoria Municipal y la Administración recaudatoria del Estado, el Tesorero municipal se asimila al Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, ya que este es quien dicta la providencia de apremio en el Estado (apartado Tercero.3.2 de la Resolución de 22 de enero de 2013), idéntica función que tiene atribuida el Tesorero municipal en el artículo 5.2.d del Real Decreto 128/2018. A partir de ahí se debe buscar la equivalencia de atribuciones entre los órganos recaudatorios de la Administración del Estado y los de la Administración Local.

Puede resultar ardua la traslación de atribuciones en el ámbito local, porque en la organización de la AEAT existen, además del Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, otros funcionarios con competencias recaudatorias, como, por ejemplo, los Jefes de Equipos Regionales de Recaudación, los



Técnicos Jefes de Gestión Recaudatoria, etc., mientras que en la organización municipal del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, como en la mayoría de las Entidades Locales, tan sólo existen las figuras del Tesorero y del Recaudador municipal. Tal circunstancia obliga a que la traslación de funciones que se realice en el ámbito local — por paralelismo y semejanza con la administración estatal— conlleve una reasignación de estas para que se produzca un ejercicio nítido y claro de atribuciones en materia recaudatoria en los dos únicos funcionarios municipales existentes: el Tesorero y la Recaudadora municipal.

No debemos olvidar que la gestión recaudatoria, conforme es definida en el artículo 2 del RGR, consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago, lo que implica que es el cuerpo de funcionarios de la Administración Local el que debe llevarla a cabo, de oficio y de forma profesional, al que, por otra parte, los artículos 92.3 y 92.bis.1.b de la LRBRL reserva las funciones que implican ejercicio de autoridad. Tal es así porque cuando el Ayuntamiento realiza la gestión recaudatoria directamente, con sus propios medios, ostenta todas las facultades que para dicha recaudación contempla el artículo 162 de la LGT. Por ello, todas las actuaciones administrativas de la Recaudación municipal deben ser ejercidas por funcionarios municipales de dicha área en ejecución de competencias equivalentes a las que tienen los funcionarios de recaudación de la Administración tributaria central, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

## **II.- RESOLUCIÓN.**

Para la consecución de los objetivos del Real Decreto 128/2018 se hace preciso establecer una atribución clara de competencias en el área de la Recaudación municipal que garantice una gestión eficaz de la Tesorería y Recaudación municipales del Ayuntamiento de Talavera de la Reina en la asignación, ejecución y desarrollo de las funciones recaudatorias y los procedimientos que en su ejercicio deben instruirse y resolver.

En virtud de lo expuesto dispongo:

### **Primer. Órganos de recaudación.**

Son Órganos de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina los titulares de la Tesorería y de la Recaudación municipales.

Los titulares de la Tesorería y Recaudación municipales tienen la consideración de Órgano conforme disponen el artículo 5.1.a), la Disposición adicional 4<sup>a</sup>, 2.d) y la Disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sin perjuicio de cualquier otra singular regulación de funcionamiento que pudiera darse al mismo en virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015), y título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 03/04/1985).

### **Segundo. Funciones reservadas a Funcionarios de Habilitación Nacional.**

Tanto la Tesorería como la Recaudación municipales son funciones reservadas a habilitados nacionales conforme indica el artículo 92.bis de la LRBRL, precepto incorporado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

### **Tercero. Resoluciones en el ejercicio de competencias propias.**

Las resoluciones que se dicten tanto por el Tesorero como por la Recaudadora municipal se realizan en el ejercicio de competencias propias en virtud de las atribuciones que les confieren, entre otros:

- Los artículos 14.2.b), 14.2.f).2º, 14.2.i).1º, 14.2.k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59, de 9-3-2004).
- El artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67 de 17-03-2018).
- El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE núm. 210, de 2-9-2005).

### **Cuarto. Competencias en materia recaudatoria.**

#### **A). Competen al Tesorero municipal, en tanto ostente la Jefatura de los Servicios de Recaudación:**

1. La Jefatura de los Servicios de Recaudación.
2. El impulso, la coordinación y dirección de los procedimientos de recaudación, así como la planificación de los trabajos a realizar.
3. El diseño y organización del sistema de cobro de tributos y resto de ingresos municipales, ya sea con medios propios o con apoyo en las entidades financieras, de conformidad con las directrices marcadas por el Ayuntamiento.
4. La implantación de medios de pago electrónicos para los contribuyentes, ya sea en las dependencias municipales o mediante pasarelas y enlaces a los trámites administrativos en sede que requieran de pago, así como la regulación de estos.

5. Autorizar el cargo de cualquier derecho de cobro que, no siendo de titularidad municipal, se encargue al Ayuntamiento para su gestión de cobro, estableciendo los requisitos que tales derechos deben reunir.

6. La autorización de los pliegos de cargo de valores a la Entidad Financiera Gestora para su emisión y distribución, de tal forma que se pueda facilitar el pago por los contribuyentes en las entidades financieras colaboradoras autorizadas.



7. La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a la Recaudadora municipal, a otros posibles agentes o unidades administrativas, así como a otros entes públicos, empresas o personas colaboradores autorizados en la recaudación.

8. Dictar la providencia de apremio sobre los deudores que no hayan satisfecho la deuda en período voluntario en los ingresos susceptibles de apremiarse, tras las comprobaciones previas sobre las unidades gestoras que considere oportunas.

9. Resolver los recursos que se planteen contra las providencias de apremio, pudiendo reclamar informe a las unidades gestoras de ingresos si lo considera oportuno, y derivar a estas la instrucción y propuesta de resolución cuando el motivo de impugnación del recurso interpuesto se dirija contra la liquidación o sanción originarias, aun encontrándose la deuda en vía ejecutiva.

10. Liquidar los recargos que resulten exigibles.

11. Acordar las compensaciones, tanto de oficio como a instancia del obligado al pago, respecto de deudas a favor de la Hacienda Pública Local con créditos tributarios y no tributarios.

12. Acordar la ejecución de garantías, previo acuerdo del órgano municipal competente de incautación y fijación de importe.

13. Acordar la imposición de sanciones tributarias en aquellos expedientes cuya instrucción hayan realizado los órganos de recaudación.

14. La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de los expedientes cuyo importe precise la aportación de garantías, tanto de deudas en período voluntario como ejecutivo.

15. Autorizar la subasta de bienes embargados.

16. Acordar la adjudicación directa de los bienes o derechos embargados.

17. Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública Local en pago de deudas no cubiertas en el curso del procedimiento de apremio, así como solicitar los informes y consultas que fueran necesarias al Estado u otras Administraciones.

18. La declaración de fallidos a los deudores.

19. Estimación de los derechos de dudoso cobro.

20. La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

21. El establecimiento de los criterios generales a seguir por los órganos de recaudación.

22. Ejercer de administrador del programa de gestión de ingresos municipales, otorgando los permisos y roles de acceso a los usuarios.

23. Acordar cualesquiera otros actos administrativos necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, así como otras actuaciones complementarias que, en conexión con las funciones descritas, y aunque no se encuentren mencionadas, sean precisas adoptar.

24. Otras atribuciones que, compatibles con las propias del puesto y con respeto al principio de segregación de funciones, pudieran serle efectuadas por la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del RD 128/2018.

**B). Competen a la Recaudadora municipal:**

1. La gestión recaudatoria de las deudas que se le carguen, realizando cuantas gestiones sean precisas para su cobro.

2. Notificar las providencias de apremio dictadas por el Tesorero municipal y todos los actos del procedimiento recaudatorio.

3. Acordar el embargo de bienes y derechos mediante la emisión de las correspondientes diligencias de embargo, respetando el orden que resulte procedente, y, en todo caso, resolver los recursos que se planteen contra las mismas.

4. Practicar las anotaciones de embargo y garantías que, consecuencia de los embargos efectuados, procedan.

5. Acordar el levantamiento de embargos, cuando proceda.

6. Resolver las reclamaciones de tercería.

7. La adopción de las medidas cautelares que considere oportunas cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.

8. Acordar la liquidación y exigencia de los intereses de demora y las costas que resulten exigibles en el procedimiento administrativo de apremio.

9. Ejercer las potestades de investigación y averiguación de bienes y derechos susceptibles de embargo, frente a particulares como ante otras Administraciones Públicas, practicando los requerimientos de información o de otra naturaleza que fueran necesarios.

10. Comunicación a las distintas unidades gestoras de ingresos la información relevante que obtenga en el procedimiento recaudatorio que posibilite la depuración de las bases de datos.

11. La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de los expedientes cuyo importe no precise la aportación de garantía, tanto de deudas en período voluntario como ejecutivo.

12. La resolución de las solicitudes de acogimiento al Sistema Especial de Pagos Prorrteados, así como las inadmisiones y exclusiones que procedan de conformidad con las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.



13. Acordar la suspensión del procedimiento recaudatorio, tanto en período voluntario como ejecutivo, con las correspondientes garantías que procedan.
14. La paralización temporal y de forma motivada del procedimiento recaudatorio por un plazo no superior a tres meses, tanto en período voluntario como ejecutivo.
15. Las propuestas de declaración de fallidos y de créditos incobrables.
16. Acordar la rehabilitación del deudor fallido y la rehabilitación del crédito incobrable cuando fuese procedente.
17. Resolver sobre la aceptación o rechazo de las órdenes de mandato o domiciliaciones de pago de tributos u otros ingresos cursados por los interesados.
18. Las propuestas de devoluciones de ingresos que procedan en los expedientes que tramita.
19. Generación de ficheros de cobro, ya sea para su pago por ventanilla o mediante domiciliación bancaria.
20. Descarga de ficheros de recaudación y aplicaciones manuales de ingreso procedentes de transferencia u otros medios de pago no normalizados, y volcado de ambos en la aplicación informática de ingresos municipales, tras la expedición por la Tesorería municipal del apunte contable del Ingreso Pendiente de aplicación procedente. En caso de incidencias, la averiguación e identificación de los ingresos no normalizados serán realizadas por la unidad gestora del mismo a requerimiento de la Recaudación municipal.
21. Confeccionar las propuestas de aplicaciones presupuestarias de ingresos para la Contabilidad Municipal, conforme a las instrucciones que dicte esta.
22. Emisión de certificados e informes justificantes de pago sobre la información que obre en su poder o en el aplicativo de ingresos municipales.
23. Acordar las declaraciones de responsabilidad que correspondan al órgano de recaudación, conforme establece el artículo 174.2 de la Ley General Tributaria, y, en todo caso, resolver los recursos que se planteen contra las mismas.
24. En el caso de embargo de establecimientos mercantiles e industriales, acordar el nombramiento de depositario o administrador, la clase y cuantía de las operaciones que requieran autorización, ordenar la rendición de cuentas al depositario y acordar las medidas que estime necesarias para la mejor administración y conservación de los bienes.
25. Solicitar a los órganos judiciales información sobre los procedimientos concursales que puedan afectar a los derechos de la Hacienda Pública Local cuando no esté disponible a través de la representación procesal, así como remitir ésta, certificando las deudas concursales y contra la masa para su aportación al proceso concursal.
26. Acordar la declaración de la prescripción de las deudas acaecidas en el procedimiento recaudatorio, así como proponer a las unidades gestoras de ingreso que acuerden la declaración de prescripción cuando se aprecie que esta se produjo en el procedimiento liquidatorio, pudiendo datar dicha deuda del cargo vivo pendiente de cobro.
27. Proponer la imposición de sanciones tributarias en aquellos expedientes cuya instrucción hayan realizado los órganos de recaudación.
28. Acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad conforme preceptúa el artículo 170.6 de la Ley General Tributaria.
29. Proponer el ejercicio de acciones civiles y penales en la defensa de los derechos de la Hacienda Pública Local.
30. La planificación, programación, racionalización, gestión y control de las actuaciones, así como la propuesta de medidas organizativas o de racionalización de medios personales de la recaudación y la formación del personal adscrito.
31. Acordar cualesquiera otros actos administrativos necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, así como otras actuaciones complementarias que, en conexión con las funciones descritas, y aunque no se encuentren mencionadas, sean precisas adoptar en el procedimiento recaudatorio.
32. Otras atribuciones que, compatibles con las propias del puesto y con el respeto al principio de segregación de funciones, pudieran serle efectuadas por el Tesorero municipal o por la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del RD 128/2018.

Las competencias anteriormente recogidas, tanto para el Tesorero como para la Recaudadora municipal, conllevan implícitamente la tramitación de los expedientes necesarios para su instrucción conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

De crear el Ayuntamiento un Órgano de Gestión Tributaria, las funciones del Tesorero en materia recaudatoria descritas en esta Resolución serán ejercidas por el titular de dicho Órgano.

#### **Quinto. Transcripción al Libro de Resoluciones de la Tesorería.**

En tanto no se cree el Órgano de Gestión Tributaria, las Resoluciones que se dicten tanto por el Tesorero como por la Recaudadora municipal en materia recaudatoria se realizarán de acuerdo con la Resolución de la Tesorería municipal de fecha 2 de enero de 2019 dando cuenta al Pleno con la misma periodicidad con la que se efectúe la dación de cuentas de las Resoluciones dictadas por los órganos unipersonales del Ayuntamiento. Para ello se facilitará un listado con el extracto de las resoluciones electrónicas dictadas durante dicho período.



**Sexto. Administración electrónica.**

Podrán dictarse resoluciones con Sello de Órgano de Tesorería en las actuaciones automatizadas que se establezcan en materia recaudatoria.

**Séptimo. Instrucciones de desarrollo.**

El Tesorero municipal, en el ejercicio de la Jefatura de la Recaudación municipal, podrá dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para aclarar la presente resolución.

Igualmente, la Recaudadora municipal podrá dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para asignar cometidos específicos en la tramitación de los procedimientos de su competencia, así como para asegurar un buen desarrollo de la gestión recaudatoria.

**Octavo. Entrada en vigor. Notificación y dación de cuenta.**

La presente resolución se incorporará al Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal y entrará en vigor al día siguiente de ser dictada.

Se notificará a la Recaudadora municipal y se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento por ser el órgano municipal competente en materia de gestión económica de ingresos de acuerdo con el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Talavera de la Reina 18 de mayo de 2020.-El Tesorero, Emilio Fernández Agüero.

Nº. I.-4764